

el palacio Directorial de Santiago de Chile a veintisiete de mayo de mil ochocientos diez y ocho, firmada de mi mano, sellada con el sello del Estado, y refrendada por el Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno.—BERNARDO O'HIGGINS.—ANTONIO JOSÉ DE IRISARRI.—S. E. confiere título de Ciudad a la antigua Villa de Rancagua.

DECRETO

Santiago, 3 de junio de 1818.

Después de la gloriosa proclamación de nuestra independencia, sostenida con la sangre de sus defensores, sería vergonzoso permitir el uso de fórmulas inventadas por el sistema colonial. Una de ellas es denominar españoles a los que por su calidad no están mezclados con otras razas, que antiguamente se llamaban malas. Supuesto que ya no dependemos de España, no debemos llamarnos españoles sino Chilenos. En consecuencia, mando que en toda clase de informaciones judiciales, sean por vía de pruebas en causas criminales, de limpieza de sangre, en proclamas de casamientos, en las partidas de bautismo, confirmaciones, matrimonios y entierros, en lugar de la cláusula: *Español natural de tal parte*, que hasta hoy se ha usado, se sustituya la de: *Chileno natural de tal parte*; observándose en lo demás la fórmula que distingue las clases; entendiéndose que respecto de los indios, no debe hacerse diferencia alguna, sino denominarlos Chilenos, según lo prevenido arriba. Transcríbase este Decreto al señor Gobernador del Obispado para que lo circule a los Curas de esta Diócesis, encargándoles su observancia y circúlese a las referidas corporaciones y Jueces del Estado: teniendo todos entendido, que su infracción dará una idea de poca adhesión al sistema de la América y será un suficiente mérito para formar un juicio indagatorio sobre la conducta política del desobediente, para aplicarle las penas a que se hiciere digno. Imprímase.—O'HIGGINS.—IRISARRI.